

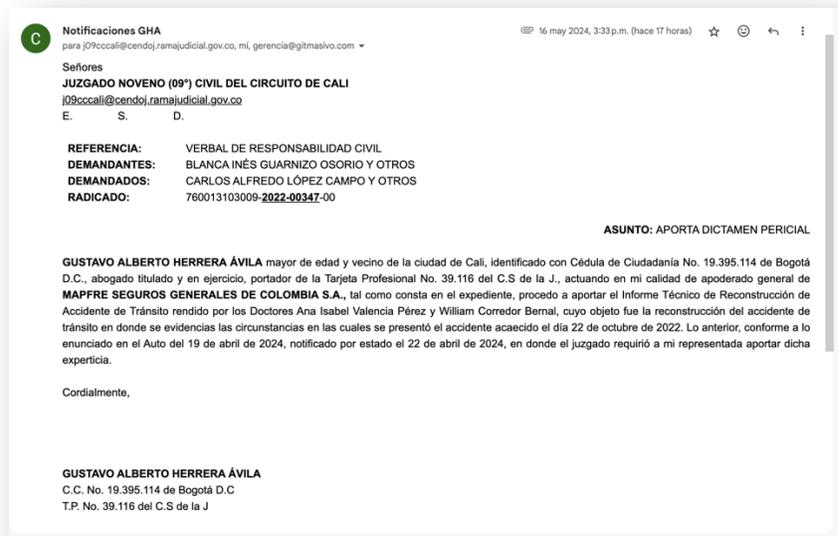
Respetado,  
Dr. Carlos David Lucero Montenegro  
Juez del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Contradicción de Dictamen Pericial.  
**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil  
**DEMANDANTES:** Blanca Inés Guarnido Osorio y otros.  
**DEMANDADOS:** Carlos Alfredo López Campo y otros.  
**RADICACIÓN:** 76001310300920220034700

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito descorrer el traslado del dictamen pericial aportado por los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y me permito ejercer la CONTRADICCIÓN DE ESTE.

#### Antecedentes

1. El 16 de mayo del 2024 a las 3:33 horas, el apoderado de los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presenta mediante correo electrónico *“INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO - INFORME R.A.T 6401”*



## Procedencia de la Contradicción

El artículo 228 del C.G.P, estipula lo siguiente:

*“(...) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito n el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”*  
(Negrillas fuera de Texto)

## Contradicción de Dictamen



Conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, que establece :

*“(...) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”*

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente señor juez se sirva de citar a la perito ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ identificada con C.C N° 1023869480, para controvertirla y que sustente el dictamen pericial denominado “INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO - INFORME R.A.T 6401” aportado mediante correo electrónico el 16 de mayo del 2024.

De la misma manera también presento dictamen denominado “DICTÁMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO ACCIDENTE OCURRIDO EL 15/10/2022 sobre Calle 25 entre Carrera 100 y 99” para controvertir el dictamen pericial aportado por los demandados.

#### **Anexos**

1. Copia de DICTÁMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO ACCIDENTE OCURRIDO EL 15/10/2022 sobre Calle 25 entre Carrera 100 y 99.
2. Copia de Video de Reconstrucción.